



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-PARB-069

EDICTO No. 069-2016

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente N° IEO-09381, se ha proferido Auto PARB N° 1128 del 06 de octubre del 2016, cuyo encabezado y parte resolutive se transcribe a continuación; "...(...)

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

AUTO PARB No. 1128

06 OCT 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE APLAZA Y FIJA NUEVA FECHA PARA LA PRACTICA DE DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO No. IEO-09381"

El Gestor T1 Grado 10 del Punto de Atención Regional Bucaramanga, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de la Agencia Nacional de Minería ANM, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de Noviembre de 2011, la Resolución 18 0876 del 07 de junio de 2012, la Resolución 91813 del 13 de diciembre de 2012 expedidas por el Ministerio de Minas y Energía, y la Resolución 0050 del 22 de Junio de 2012, Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, Resolución 364 del 31 de Marzo de 2013, y Resolución 0187 del 30 de Marzo de 2015, Resolución N° 466 del 06 de julio del 2015 y Resolución 711 del 30 de agosto de 2016 la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Revisión y Evaluación

El Decreto Nacional 4134 de 3 de noviembre de 2011 omitido por el Ministerio de Minas y Energía creó la Agencia Nacional de Minería cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

La Resolución 18 0876 del 7 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía reasumió la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros otorgada mediante la Resolución 18 0074 de 2004 al -INGEOMINAS- hoy Servicio Geológico Colombiano. Así mismo, delegó esta función en la Agencia Nacional de Minería.

La Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería creó los grupos internos de trabajo, puntos de atención regional, y le asignó funciones al Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Conforme a lo anterior, es la Agencia Nacional de Minería -ANM-, la competente para continuar con el trámite del Amparo administrativo dentro del Contrato de Concesión N° IEO-09381.

El día 20 de abril de 2009, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA INGEOMINAS, Otorgó Contrato de Concesión No. IEO-09381, Para la explotación técnica de un yacimiento de Materiales de Construcción, ubicado en el municipio de PIEDECUESTA – Santander, con una extensión superficial de 34.52029 hectáreas, por un término de duración de veintisiete (27) años contados a partir del 7 de mayo del 2009, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional.

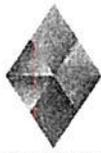
Mediante escrito radicado N° 20169040029362 del 20 de Septiembre de 2016, el señor GONZALO CHAPARRO AGUILAR, en su condición de representante legal de la ASOCIACIÓN DE ARENERAS DE PIEDECUESTA -ASOARENAS titular del Contrato de Concesión N° IEO-09381, Interpuso querrela de Amparo administrativo en contra de MARVAL S.A., quienes vienen construyendo una estructura de



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA NUEVA FECHA PARA LA PRACTICA DE DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO No. IEO-09381"

desagüe al río Halo o Lato sobre la Autopista Bucaramanga- Piedecuesta, perturbando la entrada y salida de volquetas sobre un carretable que es de uso libre y permite el acceso al área del título minero N° IEO-09381."

Al haber sido presentado este Amparo Administrativo ante la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA del Punto de Atención Regional Bucaramanga por parte del señor GONZALO CHAPARRO AGUILAR, en su condición de representante legal de la ASOCIACIÓN DE ARENERAS DE PIEDECUESTA -ASOARENAS titular del Contrato de Concesión N° IEO-09381, será ésta entidad, quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2.001, que cita lo siguiente:

"A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...)" (SIC)

Que una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo presentada, esta cumple con los requisitos del artículo 308 de la Ley 685 de 2001, verificando que el solicitante es el titular.

Que de acuerdo a lo anterior y por lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2.001, el Grupo de Trabajo Regional Bucaramanga de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA mediante auto PARB No. 1054 del 22 de Septiembre de 2016 se determinó citar al querellante y los querellados para el día 13 de Octubre de 2016 a las 8:00 am, en razón que para la fecha señalada no fue posible culminar el proceso de legalización de la respectiva diligencia, se hace necesario aplazar y fijar nueva fecha para los días 08 de Noviembre de 2016, y se hace necesario que las partes estén presentes el día **08 de Noviembre de 2016 a las 8:00 am** en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Piedecuesta con el fin de iniciar la diligencia de verificación de los hechos perturbatorios denunciados y tomar las determinaciones a que haya lugar dentro de la competencia de la entidad.

Entre otras cosas, se le recuerda a los querellados que solo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito o solicitud de legalización minera en trámite (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar la Abogada TATIANA SANCHEZ ORDUZ y al Ingeniero SAMIR SANJUAN VEGA del Punto de Atención Regional Bucaramanga, adscritos a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar

Teniendo en cuenta que la solicitud de Amparo Administrativo se dirige contra en contra de MARVAL S.A., procédase a librar los oficios correspondientes con copia de este auto, para que se surta la notificación personal del querellante y se fije el aviso para notificar al querellado, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.

Por lo anterior, se le concede al Personero del Municipio de PIEDECUESTA, Departamento de Santander, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que una vez fijado el aviso, proceda a enviar a la Agencia Nacional de Minería la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la ley 962 de 2005, en especial los artículos 6° y 10°, en aras de agilizar los procedimientos ya enunciados.

Se requiere a la ASOCIACIÓN DE ARENERAS DE PIEDECUESTA -ASOARENAS titular del Contrato de Concesión N° IEO-09381, para que haga acompañamiento al Personero Municipal de PIEDECUESTA, y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente en el lugar de los trabajos mineros de explotación y se fijará por edicto por dos (2) días en la Alcaldía del Municipio de PIEDECUESTA, Departamento de Santander.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA NUEVA FECHA PARA LA PRACTICA DE DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO No. IEO-09381"

Remítase copia de este Auto a la **Procuraduría Judicial Agraria** para que proceda a verificar el cumplimiento del Personero del Municipio de PIEDECUESTA a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar; así mismo solicitamos allegar copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional Minera.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLADOS: MARVAL S.A.: Cra 29 N° 45-45, Local 108 Centro Empresarial Metropolitan Business Park, Ciudad Bucaramanga. Telf.: 6333987 ext. 1203 -1205

De igual forma, pueden ser notificados en la Alcaldía Municipal de PIEDECUESTA y en el área del Título Minero N° IEO-09381.

QUERELLANTE: a la **ASOCIACIÓN DE ARENERAS DE PIEDECUESTA -ASOARENAS** titular del Contrato de Concesión N° IEO-09381, quien recibe notificación en la Calle 3A N° 07-43 Barrio Amaral, Municipio Piedecuesta, Departamento de Santander. telf.: 3152700318 – 3172412915.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

06 OCT 2016

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Gestor T1 Grado 10 Punto de Atención Regional Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería

Proyecto: Tatiana Sanchez Orduz-Abogada contratista
Copia: Archivo-Expediente-Consecutivo

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público de la Secretaría del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiuno (21) de octubre de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Gestor T1 Grado 10
Agencia Nacional de Minería

Proyecto: Tatiana Sánchez O. – Abogada
Copia: Archivo-Expediente-Consecutivo



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

www.anm.gov.co

